

Edición Especial No.986 , 28 de Junio 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

**ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL
CANTÓN AMBATO**
(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;
- Que, el artículo 3, numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas;
- Que, el artículo 57, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador y que el Estado proveerá los recursos para el efecto;
- Que, el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes

públicos;

- Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el artículo 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literal h) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que, el artículo 276, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; así como recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;
- Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;
- Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado entre otros: 1. Las formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.- 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos, o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.- 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.- 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.- Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo a la Ley;

- Que, el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado, velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;
- Que, el artículo 425 inciso final de la Carta Magna del Ecuador establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";
- Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;
- Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

- Que, el artículo 257 numeral 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las prohibiciones para realizar traspasos de partidas presupuestarias, la creación de nuevos cargos para sueldos, exceptuando de estas prohibiciones los casos previstos para atender inversiones originadas por nuevas competencias asumidas;
- Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a la plusvalía por obras de infraestructura, establece que las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;
- Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación y ejecución de la política pública, en concordancia, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 985 que reorganiza el Sistema Nacional de Cultura, establece que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio la rectoría del Sistema Nacional de Cultura;
- Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Cultura, en lo referente a la declaratoria de bienes patrimoniales nacionales, establece que en todos los casos no previstos para el reconocimiento de bienes de patrimonio cultural nacional por disposición de la Ley, deberá mediar una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio.-La declaratoria como bien del patrimonio cultural nacional conlleva la incorporación del mismo a un régimen de protección y salvaguarda especial por parte del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y en función de sus competencias";
- Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Cultura, establece el proceso de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional y determina que la declaratoria es de carácter reglado, técnico y metodológico, emitido por el ente rector de la cultura y el patrimonio, y se realizará sobre la base de un informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, considerando el carácter progresivo y dinámico de los conceptos y bienes emergentes que se califican como patrimonio cultural por cada sociedad y tiempo;
- Que, de conformidad al artículo 57, de la protección inmediata, del capítulo VI de la Ley Orgánica de Cultura, las declaratorias de los bienes del patrimonio cultural nacional permiten la protección inmediata de los mismos, por lo que el organismo competente deberá ocuparse de manera prioritaria de aquellos que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad, emitiendo medidas de protección o salvaguarda;
- Que, de conformidad al artículo 66 ibídem, en lo relacionado a la obligación de protección de los bienes del patrimonio cultural nacional, todos los titulares de cualquier

derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social;

- Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que para realizar restauración o reparación de obras y bienes muebles, pertenecientes al patrimonio cultural, es necesario obtener la validación técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;
- Que, el artículo 72 ibídem, determina que, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, para obtener la autorización establecida en el artículo anterior, deberán presentar la solicitud correspondiente, que incluirá la propuesta de conservación y restauración del bien mueble del patrimonio cultural, firmada por un restaurador debidamente acreditado ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al Reglamento emitido para el efecto;
- Que, el artículo 73 ibídem, referente a la solicitud para la restauración, rehabilitación, refuncionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional, se tramitarán ante el gobierno autónomo descentralizado o de régimen especial competente, quienes deberán notificar al ente rector de la cultura y el patrimonio de manera periódica las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes del patrimonio cultural;
- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que el ente rector de la cultura y el patrimonio podrá resolver de manera sumaria la desvinculación y pérdida de calidad de un bien, como parte del patrimonio cultural nacional, ya sea porque no se mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos; a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos, se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto de Patrimonio Cultural;
- Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, el Consejo Nacional de Competencias publicada en Registro Oficial No. 514, el 03 de junio de 2015, en el artículo 1, resuelve transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural; y, construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2.017, publicado en el Registro Oficial No. 91 de fecha 2 de octubre de 2017, resolvió reformar la Resolución No. 0004-CNC-2015 del 14 de mayo de 2015;
- Que, mediante oficio No. INPC-DE-2016-0245-O, del 21 de marzo de 2016, el Instituto

Nacional de Patrimonio Cultural, entrega el inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, que son transferidos por el ministerio rector a través de los registros e inventarios correspondientes al GAD Municipalidad de Ambato;

- Que, el Reglamento General del Código de Finanzas Públicas, en su artículo 89 determina: "Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión, en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas ... Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales o regionales, y los concejos municipales o metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias.";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE la:

ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN AMBATO.

Capítulo I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para el ejercicio de facultades, rectoría, planificación, regulación, control y gestión local; implementando la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural; y, construir los espacios públicos para estos fines, en el cantón Ambato.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula y norma las intervenciones a partir del manejo y gestión integral del patrimonio del cantón Ambato, orientado a su preservación, mantenimiento y difusión, como sustento del desarrollo social y económico de la población, articulado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El GAD Municipalidad de Ambato en ejercicio de su autonomía asume la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del Cantón; y, construir los espacios públicos para

estos fines, en forma inmediata y directa; además definirá las contribuciones municipales, así como otros rubros que estén establecidos en leyes especiales para el ejercicio de la competencia. Esta competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones establecidas en la normativa vigente y la presente Ordenanza.

Capítulo II

DEL COMITÉ TÉCNICO DE PATRIMONIO

Art. 4.- Funciones.- El Comité Técnico de Patrimonio es de carácter específico y técnico. Es un órgano generador de política pública relacionada al patrimonio, con capacidad en la toma de decisiones puntuales que permitan preservar el patrimonio, anteponiendo el interés colectivo del Cantón y la integridad de sus habitantes, actuando conforme la visión establecida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Ambato y a la normativa legal vigente.

Art. 5.- Conformación.- El Comité Técnico de Patrimonio estará conformado por las siguientes personas, quienes tendrán voz y voto:

- a) El Alcalde del cantón Ambato o su delegado, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente;
- b) El Director de Gestión Territorial;
- c) El Director de Planificación;
- d) El Director de Cultura, Turismo, Deporte y Recreación; y,
- e) El Director de Obras Públicas.
- f) El Cronista de la ciudad
- g) El Presidente del Colegio de Arquitectos del Ecuador Provincial de Tungurahua o su delegado.

Como miembros ocasionales en los casos que amerite, serán convocados:

- Un delegado del Consejo Cantonal de Planificación de Participación Ciudadana y Control Social, para casos del sector urbano; y,
- El presidente del GAD parroquial rural cuando corresponda.

Podrán concurrir a las sesiones con voz informativa, los funcionarios municipales que el Comité requiera y personas particulares, previa autorización del presidente del mismo.

La Secretaría de este Comité estará a cargo de un servidor municipal, quien deberá pertenecer a la Dependencia encargada de Patrimonio.

Art. 6.- Sesiones.- El Comité Técnico de Patrimonio se reunirá en sesiones ordinarias periódicamente, de acuerdo a las necesidades de tratar asuntos relacionados con el patrimonio cultural.

Art. 7.- Quórum.- El quórum requerido para las sesiones de este Comité, es de la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente. En ausencia del presidente, la sesión será presidida por su delegado. Las sesiones del Comité se realizarán previa convocatoria

realizada por Secretaría, con al menos 48 horas de anticipación. Los integrantes del Comité se podrán auto convocar de forma extraordinaria, por lo menos con las dos terceras partes, cuando el caso lo amerite; de cada sesión de la comisión se levantará un acta, que deberá ser aprobada posterior a cada sesión.

Art. 8.- Competencias y atribuciones del Comité Técnico de Patrimonio.- El Comité funcionará de acuerdo con las competencias otorgadas al GAD Municipalidad de Ambato y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las políticas y controlar su aplicación para la planificación del manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural, e incluirlas como parte del Plan Operativo Anual de las Direcciones correspondientes.
- b) Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC, la declaratoria de zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos, manifestaciones culturales, y detalles arquitectónicos del área urbana y rural del cantón Ambato, de carácter público o privado, que merezcan ser declaradas Patrimonio del Estado, y que deben ser integrados al PDOT respectivo.
- c) Expedir las resoluciones de carácter preventivo o emergente, para proteger y preservar los bienes culturales patrimoniales, o de interés patrimonial que no consten en el inventario.
- d) Promover la restitución y recuperación por medio de la declaratoria de utilidad pública, a través de la figura de expropiación o permuta, a fin de salvaguardar estos bienes.
- e) Resolver casos puntuales no contemplados en la presente Ordenanza y que por su complejidad ameriten su tratamiento en el Comité.

Capítulo III DEFINICIONES GENERALES

Art. 9.- De las definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones dentro de las competencias adquiridas:

1. Patrimonio cultural.- Entiéndase como patrimonio cultural de un país, región, ciudad o localidad a todos aquellos elementos y manifestaciones materiales o inmateriales producidos por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas de la localidad, incluye no sólo los monumentos y manifestaciones del pasado, tales como; sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial e histórica, documentos y obras de arte, sino también su patrimonio inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas, a través de la tradición.

2. Patrimonio tangible o material.- Es el que está constituido por obras o creaciones humanas expresadas de manera tangible, realizadas en las diferentes épocas históricas por sus características únicas, excepcionales e irreemplazables. Se divide en: inmueble, arqueológico e histórico, mueble; y, documental.

2.1. Bienes inmuebles: Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. El patrimonio material inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, espacios públicos construidos, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales. Estos pueden ser de carácter:

a) Espacios públicos: Calles, pasajes, calzada, aceras, parterres, escalinatas, portales, rutas, caminos, sendas, ferrovías, muelles, parques, plazas, malecones, bulevares, alamedas, jardines, puentes, estacionamientos públicos, piscinas públicas, equipamiento funerario (cementerios, catacumbas, velatorios, entre otros de análoga función), equipamiento de infraestructura antigua (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, teléfono, telégrafo, entre otros de análoga función), mobiliario urbano (fuentes, lagunas artificiales, monumentos recordatorios, obeliscos, estatuas, depósito de desperdicios, postes de alumbrado público, faroles, casetas, hidrantes, glorietas, faros, bancas, anuncios publicitarios antiguos, entre otros de análoga función).

b) Arquitectónico - Civiles: Edificios públicos e institucionales (edificaciones estatales, ministerios, gobernaciones, prefecturas, palacios municipales, estaciones de ferrocarril, aduanas, entre otros de análoga función); religiosas (adoratorios, basílicas, catedrales, iglesias, capillas, conventos, monasterios, recoletas, santuarios, entre otros de análoga función); militares (cuarteles, fortalezas, fortines, polvorines, murallas, pucará, atarazanas, entre otros de análoga función); educacionales (escuelas, colegios, liceos, universidades, entre otros de análoga función); culturales (teatros, cines, conchas acústicas, entre otros de análoga función); comerciales (mercados, tiendas, entre otros de análoga función); deportivos (coliseos, galleras, hipódromos, estadios, canchas, entre otros de análoga función); salud (hospitales, sanatorios, clínicas, leprosorios, manicomios, boticas, laboratorios, entre otros de análoga función); correccional (cárcel y otros de análoga función); industrial monumental (fábricas, complejos industriales, entre otros de análoga función); tradicional no monumental (viviendas, comercios y otras tipologías señaladas); vernácula urbana (viviendas); vernácula rural (viviendas chozas, cobertizos, entre otros de análoga función); portadas, torres y otros detalles.

2.2. Bienes Muebles: Se conocen como bienes patrimoniales muebles a todos los bienes móviles, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza, que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico, siendo éstos:

- **Documentales:** Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón u otros) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son considerados como tal, el conjunto de documentos de épocas anteriores (mínimo 15 años

de vida) conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado y religioso, particular, que formen parte de la memoria de la nación.

3. Patrimonio inmaterial.- Se considera a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así, a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A efectos del presente instrumento, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

3.1. Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas: Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad; y, que se transmiten oralmente de generación en generación.

3.2. Artes del espectáculo: Referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad; y, que se transmiten de generación en generación.

3.3. Usos sociales, rituales y actos festivos: Prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas. Son ritualidades asociados al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación, con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.

3.4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo: Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural; y, que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

3.5. Técnicas artesanales tradicionales: Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter

esencialmente manual, que incluyen los instrumentos para su elaboración. Los conocimientos y el saber se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

4. Preservación.- Conjunto de actuaciones de conservación, al más largo plazo posible, motivadas por conocimientos prospectivos, sobre el objeto considerado y sobre las condiciones de su contexto ambiental.

5. Mantenimiento.- Conjunto de acciones recurrentes en los programas de intervención, encaminadas a mantener los objetos de interés cultural en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

6. Difusión.- Transmitir de conocimientos inherentes a la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales, a través de los medios masivos de comunicación.

7. Gestión y manejo integral.- Son las políticas, acciones, actividades, planes, proyectos y programas que ejecuta el GAD Municipalidad de Ambato, sobre la base de su autonomía y competencia exclusiva, y el cual desarrolla para la implementación de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural.

8. Salvaguardia.- Medida de prevención y conservación que no implique intervenciones directas sobre el objeto o bien considerado (únicamente se aplica al patrimonio material, en cuyo caso no se aplica conservación, en tanto el patrimonio inmaterial es dinámico y cambiante).

9. Conservación preventiva.- Representa una estrategia basada en un método de trabajo sistemático que tiene por objeto evitar o minimizar el deterioro mediante el seguimiento y control de los riesgos o deterioro que pueden afectar a un bien cultural.

10. Edificio.- Es toda construcción, transitoria o permanente destinada a satisfacer las necesidades del hombre, a sus pertenencias y actividades.

11. Paramentos.- Es cada una de las caras de todo elemento constructivo vertical, como paredes o lienzos de muros.

12. Buhardillas.- Ventana vertical que se levanta por encima del tejado de un edificio, con su caballete cubierto de tejas o pizarras, y que sirve para dar luz a los desvanes o para salir por ella a los tejados.

13. Derrocamiento.- Consiste en la destrucción o eliminación total de una edificación.

14. Derrocamiento parcial.- Consiste en la destrucción o eliminación de parte de una

edificación. (No se considera derrocamiento parcial, a actividades relacionadas con la liberación de espacios interiores)

15. Liberación,- Intervención que permite rescatar las características arquitectónicas originales de un inmueble, eliminando añadidos e intervenciones no compatibles con éste.

16. Trabajos Varios.- Conjunto de acciones que contemplan obra nueva, ampliación o intervención en edificaciones, siempre y cuando el área a intervenir no supere los 36m². Se considera dentro de esta categoría, la construcción de cerramientos, modificaciones en las fachadas, obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación de cubiertas, enlucido de paredes, cambio de cielo raso, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas y sanitarias, pisos.

17. Trabajos de construcción mayor.- Conjunto de acciones que contemplan obra nueva, ampliaciones o construcciones en edificaciones, cuando el área a intervenir supera los 36 m².

Capítulo IV **INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL EXISTENTE EN LA** **CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CANTÓN AMBATO**

Art. 10.- Del inventario.- Forman parte del patrimonio cultural nacional los bienes determinados en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura que hayan sido declarados patrimonio cultural del Estado ecuatoriano, mediante Acuerdo Ministerial.

Art. 11.- De la incorporación.- El GAD Municipalidad de Ambato podrá solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para que formen parte del patrimonio cultural nacional los siguientes:

- a) Las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos, detalles arquitectónicos, sitios y bienes arqueológicos, de carácter público o privado que por sus características y valor hayan sido registrados de interés patrimonial mediante los criterios establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Cultura.
- b) Con la finalidad de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial del cantón Ambato, en caso de interés local a través de estudios requeridos por el Comité Técnico de Patrimonio a las Direcciones municipales correspondientes, se iniciará ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural según la normativa nacional vigente, el proceso de declaratoria nacional. El GAD Municipalidad de Ambato, deberá mantener un registro actualizado de las manifestaciones que hayan sido declaradas como parte del patrimonio cultural inmaterial, para fomentar su salvaguardia y puesta en valor.

Capítulo V **DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL** **ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO**

Sección I

DEL PLAN COMPLEMENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 12.- Articulación del patrimonio cultural al ordenamiento territorial.- Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro del contexto territorial, en el marco de la garantía de los derechos culturales y de las personas sobre el uso de suelo, el GAD Municipalidad de Ambato implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

a) Función pública del urbanismo como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural.

Para el diseño de espacios públicos y peri-urbanos se considerarán las técnicas urban-arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje.

b) Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas, para evitar daños al patrimonio natural y cultural; y, a la seguridad de las personas; generando talleres y capacitaciones enfocados a la conservación preventiva de los mismos a los propietarios de bienes patrimoniales. c) Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social, para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Art. 13.- Plan complementario del Patrimonio Cultural.- El GAD Municipalidad de Ambato, en coordinación con las instancias técnicas municipales correspondientes, formulará el Plan Complementario del Patrimonio Cultural así como su agenda, a fin de establecer los programas y proyectos; así como las estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del Cantón, en todos sus ámbitos.

El Plan Complementario del Patrimonio Cultural así como su agenda, se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y será aprobado por el Concejo Municipal.

Sección II

DE LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS PATRIMONIALES URBANO ARQUITECTÓNICAS

Art. 14.- Del diagnóstico para las delimitaciones.- Previo a la delimitación de áreas patrimoniales, se considerará un estudio integral que contemple los siguientes componentes: ambiental, físico, urbano-arquitectónico, arqueológico, paleontológico, histórico, socio-cultural y legal-administrativo.

Art. 15.- De los parámetros para la delimitación.- Se delimitarán las áreas patrimoniales, con la finalidad de preservar el contexto urbano más próximo donde se encuentran las edificaciones de valor, con el propósito de promover ordenanzas y normativas claras que protejan no sólo el bien patrimonial, sino el entorno urbano arquitectónico cercano a

éste.

Las intervenciones y proyectos tanto urbanos como arquitectónicos, que se realicen en estos espacios deberán guardar los conceptos de armonía, integración y unidad arquitectónica, respecto a los bienes patrimoniales, para que sean un aporte a la imagen urbana de la Ciudad.

Las áreas patrimoniales estarán determinadas por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo.

Art. 16. Criterios para delimitación en centros y conjuntos históricos consolidados.-Las zonas de protección en las áreas patrimoniales, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de Primer orden consolidada	Es aquella área en donde se encuentran la mayor cantidad de bienes inmuebles inventariados patrimoniales, (se encuentran las edificaciones más representativas) así como el trazado urbano primario. La ubicación de los mismos va formando y delimitando la zona o el área patrimonial más importante de la ciudad o poblado.
Zona de protección o influencia	Comprende un área urbana que se ubica alrededor del área de la zona de Primer Orden y constituye una zona de transición entre la ciudad antigua y la nueva. Su trazo urbano presentará las características urbanas de detención entre lo nuevo y lo antiguo (cambios en la forma y orientación de la trama urbana, cambios en las dimensiones de aceras y calzadas, así como en sus materiales constructivos). Aquí podemos encontrar también bienes inmuebles patrimoniales, pero en menor número y densidad (muchas veces aislados) los mismos que compartirán el entorno urbano con construcciones actuales.

La delimitación de las áreas patrimoniales y sus zonas de protección, contará con los correspondientes mapas y geo-referenciación como documento habilitante de la presente Ordenanza.

Sección III

DE LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS

Art. 17.- Del diagnóstico para las delimitaciones del patrimonio arqueológico y paleontológico.- Previo a la delimitación de áreas patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas, se considerará un estudio integral que contemple los siguientes

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 14 de 36

componentes: ecológico, paisajístico, físico, arqueológico, paleontológico, histórico, socio-cultural, legal-administrativo.

Se deberá tomar en cuenta además, la conjunción con componentes urbanos-arquitectónicos que pudieran interceptar con el área patrimonial dispuesta.

Art. 18.- Parámetros para la delimitación de áreas patrimoniales arqueológicas y paleontológicas.- Se delimitarán las áreas patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas con la finalidad de preservar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos, para lo cual se emitirán ordenanzas específicas que protejan no sólo los bienes patrimoniales, sino también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados; promoviendo la conservación mediante un uso controlado del suelo y las actividades permitidas en estos espacios.

Las intervenciones y proyectos tanto de investigación, preservación, restauración y puesta en valor que se realicen en estos espacios, deberán guardar los conceptos de conservación integral armónica respecto a los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, para que el uso de estos espacios tenga valor colectivo y permita el disfrute de las personas. Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el INPC, previo informe técnico del GAD Municipalidad de Ambato.

Las áreas patrimoniales arqueológicas y paleontológicas estarán determinadas por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo.

Art. 19.- Procedimiento para la delimitación de áreas arqueológicas y paleontológicas.- El GAD Municipalidad de Ambato solicitará al INPC la delimitación de áreas de protección, con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y/o paleontológico, que contenga objetos o yacimientos de valor patrimonial.

Para ello, se considerará la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia de evidencia arqueológica y/o paleontológica.

Una vez delimitadas las áreas de protección arqueológica y/o paleontológica, el GAD Municipalidad de Ambato emitirá la ordenanza de protección, en base a la cual coordinará con el INPC las acciones para la protección, gestión y desarrollo del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo a la normativa técnica.

Art. 20.- De las zonas de protección.- Las zonas de protección en las áreas arqueológicas y paleontológicas, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de Primer Orden	Equivale a la zona central de ocupación arqueológica y/o

o Consolidada	<p>yacimiento paleontológico, en un entorno definido con protección integral y restricción máxima contra cualquier tipo de actividad que afecte directa o indirectamente al sitio. En esta zona la restricción a las actividades humanas destructiva es total, impidiéndose cualquier tipo de actividad que suponga la remoción del terreno y construcciones; exceptuando actividades de investigación, conservación y/o restauración.</p>
Zona de Segundo Orden, Protección o de parte del contexto arqueológico y paleontológico, más allá de la Zona de Segundo Orden, Protección o de parte del contexto arqueológico y paleontológico, más allá de la Influencia	<p>Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable inmediata a La zona de primer orden, donde interesa preservar valores contextuales adyacentes a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico. Esta franja estará definida por criterios arqueológicos, paleontológicos, geológicos, ambientales, paisajísticos y visuales. La finalidad es establecer una zona de cautela, que permita preservar elementos que formen parte del contexto arqueológico y paleontológico, más allá de la zona de primer orden. En esta zona estarán actividades que impliquen remoción de suelos o construcción de infraestructura. En esta zona se podrán realizar cierto tipo de actividades agrícolas, arte sánales, que no impliquen el uso de maquinaria. De igual manera, se podrán realizar actividades de desarrollo turístico que no impliquen la transformación del paisaje o remoción de suelo. También estarán permitidas investigaciones arqueológicas.</p>
Zona de Tercer Orden o de Amortiguamiento	<p>Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable adyacente a la zona de segundo orden, destinada a controlar la expansión urbana, la explotación agrícola, construcción de infraestructuras y/o actividades extractivas, con el fin de cautelar los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológicos. En esta zona se prohíben actividades extractivas artesanales y actividades extractivas. Estarán permitidas actividades agropecuarias, de reforestación, explotación turística, construcción de infraestructura artesanal y en armonía con el paisaje cultural y natural del sitio arqueológico y yacimiento paleontológico. Para cualquier obra, intervención humana, se deberá presentar un proyecto con su correspondiente Estudio de Impacto Arqueológico, según la ley vigente. En esta zona también se permiten las investigaciones arqueológicas.</p>

Sección IV

USOS, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN ÁREAS PATRIMONIALES

Art. 21.- Clasificación y subclasificación del suelo en atreas patrimoniales delimitadas.-

Para el sucio urbano y rural en el que se hayan delimitado áreas patrimoniales, el Plan de Uso y Gestión del Suelo Cantonal o sus planes parciales, incorporarán los usos específicos, ocupación, edificabilidad y tratamiento; así como las medidas específicas de protección del patrimonio cultural, establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 22.- Usos específicos y sus relaciones de compatibilidad.- Los usos de suelo principal, complementarios-permitidos, restringí dos-condiciona dos y prohibidos en áreas patrimoniales delimitadas, se determinarán de acuerdo al "Cuadro de Usos de Suelo y sus Relaciones de Compatibilidad en Áreas Patrimoniales" que se elaborará en base a las apologías de actividades y establecimientos, de acuerdo a la clasificación nacional de actividades económicas vigente,

Art. 23.- Usos de suelo en atreas patrimoniales arqueológicas y paleontológicas.- Los usos de suelo en áreas arqueológicas y/o paleontológicas, deberán considerarse de manera individual especificando los usos permitidos, restringidos y prohibidos.

Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primitiva, sin perder su valor cultural,

El GAD Municipalidad de Ambato, antes de autorizar y asignar un uso relacionado con actividad turística o natural, debe realizar un estudio sobre la factibilidad y posibilidad de exponer el sitio arqueológico y/o paleontológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y costo por visitas, observando la conservación y cuidado del bien patrimonial. Estos estudios deberán presentarse al INPC para su validación y autorización sobre las intervenciones respectivas.

Sección V
INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE ÁREAS PATRIMONIALES

Art. 24.- Integración o reestructuración parcelaria- En las áreas patrimoniales consolidadas, se permitirá la unificación de predios en los siguientes casos:

- 1) Cuando los predios **o** edificaciones no correspondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles,
- 2) Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;
- 3) Cuando se busque obtener terreno adicional edificable; y
- 4) Otros que determine el Comité Técnico de Patrimonio.

Estas intervenciones se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Las intervenciones sobre dos o más predios integrados, mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales; y,
- b) Toda integración sobre dos o más predios que en conjunto superen el cincuenta por

ciento de la superficie de su manzana, debe considerar la conformación del patio de manzana, para uso de los propietarios contribuyentes.

Art. 25.- Subdivisiones en áreas patrimoniales.- En áreas patrimoniales para autorizar subdivisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilo, siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural.
- b) El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de subdivisión. Si se subdividiere el predio, la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida.
- c) No se permite subdivisión de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

Sección VI

DEL ESPACIO PÚBLICO EN LAS ÁREAS PATRIMONIALES

Art. 26.- Componentes del espacio público.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes:

- a) Los bienes de uso público son aquellos de uso directo y general de forma gratuita para las personas, pudiendo determinarse pagos por regalías.
- b) Los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público y demás bienes que establece el COOTAD.

Art. 27.- Accesibilidad a los bienes de uso público.- Los bienes de uso público no pueden ser cercados, amurallados o cerrados, en forma tal, que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

Las áreas de uso público deben planificarse, diseñarse, construirse y adecuarse observando normas de arquitectura y urbanismo para áreas patrimoniales, de tal manera que, faciliten el acceso a las personas discapacitadas o de la tercera edad.

Art. 28.- Procedimiento y autorización de uso.- Se procederá de acuerdo a la Ordenanza que regula y controla la Ocupación de Bienes de Uso Público vigente, considerando que para el uso del espacio en áreas de protección patrimonial, se deberá solicitar autorización a la máxima autoridad.

Art. 29.- Normas aplicables a los bienes que constituyen equipamiento urbano.- Los componentes del equipamiento urbano podrán ser implementados y/o desarrollados por el GAD Municipalidad de Ambato, Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional y personas o instituciones de carácter privado, en forma personal o en asociación, siempre que respeten la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la

programación y reglamentaciones respectivas.

Mediante reglamento se programará y regularán los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce de los bienes pertenecientes al Cantón, de tal manera que guarden armonía con las condiciones apológicas y morfológicas del área patrimonial.

Art. 30.- Mantenimiento especializado.- El GAD Municipalidad de Ambato realizará el mantenimiento de los espacios de uso público en el área patrimonial, así como también de los elementos de continuidad y entorno de fachadas, zaguanes y patios delanteros; esta responsabilidad se extiende también a los propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas.

Toda obra o acción que el GAD Municipalidad de Ambato proyecte realizar para mantenimiento o mejoramiento en las áreas patrimoniales, deberá ser coordinada con la unidad responsable de patrimonio.

Art. 31.- Promoción para el uso de los espacios públicos en áreas patrimoniales y regulación de la circulación vehicular.- La Administración Municipal podrá autorizar el uso de los bienes de uso público priorizando las expresiones artísticas y culturales, además determinará días, horarios y condiciones para realizar programas, periódicos u ocasionales que promuevan el uso de los espacios públicos del área patrimonial, mediante actividades recreativas, culturales, educativas y recorridos a pie o en bicicleta.

La máxima autoridad autorizará el acceso vehicular y motorizado a las áreas patrimoniales, con el propósito de velar por la seguridad de peatones y ciclistas, proteger los bienes patrimoniales, la calidad ambiental y hacer efectivo el derecho al uso y goce de las áreas de valor histórico y cultural.

Capítulo VI

Sección I

CATEGORIZACIÓN DE LOS INMUEBLES PATRIMONIALES

Art. 32.- Inventario de inmuebles patrimoniales.- Para efectos de la conservación de los inmuebles patrimoniales del cantón Ambato, se considerará el inventario de los inmuebles patrimoniales existentes a los que tendrán acceso directo los ciudadanos. Se establecen las categorías en el ámbito arquitectónico y urbano, que a continuación se detallan:

1) Ámbito arquitectónico:

a) **Edificaciones de valor excepcional:** Son aquellas edificaciones que por sus características estéticas, históricas, de escala o por su especial significado para la comunidad, cumplen con un rol excepcionalmente dominante, en el tejido urbano o en el área en la que se insertan.

b) **Edificaciones de valor arquitectónico:** Son las que cumpliendo un rol constitutivo en la

morfología del tramo, de la manzana o del área en la que se insertan por sus características estéticas, históricas, o por su significación social, cuentan con valores sobresalientes, lo que les confiere un rol especial dentro de su propio tejido urbano o área.

c) Edificaciones de valor de conjunto: Se caracterizan por fortalecer una legibilidad coherente de la ciudad o del área en la que se ubican. Son edificaciones cuyas características estéticas, históricas o de escala no sobresalen de una manera especial, cumpliendo un rol complementario en una lectura global del barrio, parroquia o ciudad. Sus características materiales, la tecnología utilizada para su construcción y las soluciones espaciales, reflejan fuertemente la expresión de la cultura popular.

d) Edificaciones de impacto negativo: Son aquellas que por razones de escala, tecnología utilizada, carencia de cualidades estéticas en su concepción, deterioran la imagen urbana del barrio, ciudad o área en el que se insertan. Su presencia se constituye en una sensible afición a la coherencia morfológica urbana.

2. Ámbito urbano:

a) Espacios de valor excepcional: Son aquellos espacios o elementos urbanos que por sus cualidades estéticas, memoria histórica, rol determinante en el contexto urbano o alto significado social, son fundamentales para la ciudad o sitio patrimonial. Su presencia compromete a toda la ciudad histórica, en una o más de las cuatro siguientes dimensiones: estética, histórica, científica o social.

b) Espacios de valor relevante: Son aquellos que, por sus cualidades estéticas, memoria histórica, rol constitutivo en el contexto urbano, o por su significado social, inciden intensamente con su presencia en un sector de la ciudad o sitio patrimonial. Su presencia compromete particularmente a un sector o barrio de la ciudad histórica o sitio patrimonial, en una o más de las cuatro 4 siguientes dimensiones: estética, histórica, científica o social.

c) Espacios de impacto negativo: Pueden ser considerados dentro de esta categoría, espacios que resulten de acciones de consolidación urbana inconsultos, por pérdida de elementos arquitectónicos o patrimoniales, etc, cuyas cualidades afecten la calidad ambiental o la riqueza urbana del sector. Su registro estará motivado fundamentalmente para promover políticas de mitigación de su impacto y de fortalecimiento de la calidad del ambiente público.

Sección II

TIPOS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES CONSIDERADOS PATRIMONIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 33.- De la intervención en inmuebles considerados patrimoniales.- Se establecen los siguientes tipos de intervención en los bienes inmuebles considerados patrimoniales, correspondientes al GAD Municipalidad de Ambato:

1. Ampliación: Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá

expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente;

2. Conservación: Intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente de los bienes patrimoniales, incluido el ambiente en el que están simados, a fin de garantizar su permanencia;

3. Consolidación: Intervención en diferentes componentes arquitectónicos que se hallen afectados, para garantizar la estabilidad del bien;

4. Demolición: Consiste en la eliminación total o parcial de una edificación;

5. Liberación: Intervención que permite rescatar las características arquitectónicas originales de un inmueble, eliminando añadidos e intervenciones no compatibles con éste;

6. Nueva edificación: Construcción que se realiza en solares no edificados, áreas baldías dentro de un predio o sustituyendo edificaciones no patrimoniales;

7. Obras emergentes: Se realiza para garantizar temporalmente la estabilidad estructural del bien;

8. Reconstrucción: Permite la devolución parcial o total de las características originales de un bien patrimonial que debido a su estado no es posible consolidar o restaurar. Esta obligatoriamente, se realizará con los sistemas constructivos y materiales originales del bien patrimonial;

9. Rehabilitación: Intervención en un bien o conjunto patrimonial en el que no sea factible o conveniente la restauración total o parcial. Su calidad esencial es la de recuperar o permitir condiciones de habitabilidad, respetando la apología arquitectónica, las características morfológicas fundamentales, materialidad e integración con su entorno;

10. Restitución: Intervención que permite la reintegración de elementos desubicados o que su grado de deterioro no hace factible su restauración. Esta reintegración deberá ser perfectamente identificada mediante recursos de expresión, que los diferencie de los originales. Ésta considerará aspectos básicos como medidas, proporciones, materiales, etc., a fin de mantener la unidad visual y tipológica con la estructura original;

11. Restauración: Intervención de carácter excepcional, cuya finalidad es recuperar los valores arquitectónicos del bien, devolviéndole sus características originales; y,

12. Reubicación: Intervención de carácter excepcional para rescatar o mantener un monumento, que consiste en el traslado de un bien a un sitio distinto de su emplazamiento original.

Sección III

TIPOS DE INTERVENCIÓN SEGÚN LA CATEGORÍA DE LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 34.- Intervención de acuerdo a la categoría del inmueble.- Se establece los siguientes tipos de intervención de acuerdo a la categoría del inmueble, teniendo en cuenta que cuando se trata de un bien inmueble, perteneciente al patrimonio cultural edificado, es parte de él su entorno ambiental y paisajístico, por lo que debe conservarse el conjunto de sus valores:

1. Ámbito arquitectónico:

a) Edificaciones de valor excepcional: Serán susceptibles únicamente de conservación y restauración.

b) Edificaciones de valor arquitectónico: Serán susceptibles a todo tipo de intervenciones antes mencionadas, exceptuando ampliación, demolición, nueva edificación, restitución y reubicación.

c) Edificaciones de valor de conjunto: Serán susceptibles a todos los tipos de intervención antes mencionadas, exceptuando su demolición, nueva edificación y reubicación.

d) Edificaciones sin valor especial: Serán susceptibles a todo tipo de intervención.

e) Edificaciones de impacto negativo: Serán susceptibles de demolición y sustitución por nueva edificación.

2. Ámbito urbano: La intervención en el espacio urbano, obligatoriamente será el resultado de un estudio interdisciplinario que justifique dicha acción y que comprenderá, entre otros, estudios históricos, antropológicos, arqueológicos, urbano-arquitectónico e ingenierías,

Sección IV

RÉGIMEN NORMATIVO DE ACTUACIÓN PARA BIENES INMUEBLES

Art. 35.- Normas para actualizar edificaciones patrimoniales.- En el espacio público y/o edificaciones patrimoniales del área de protección del cantón Ambato y sus edificaciones patrimoniales circundantes, inventariadas o registradas, no podrá realizarse ningún tipo de intervención interna o externa, sin la correspondiente autorización municipal y se observará lo siguiente:

1. Conservar sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de valor excepcional.
2. Mantener y consolidar los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines,

corredores, huertos, etc.; y, de igual manera, sus detalles constructivos y decorativos en todas las edificaciones con valor patrimonial arquitectónico y de conjunto.

3. La estructura de las edificaciones registradas o inventariadas con cualquier grado de valoración, deberá ser mantenida o en su defecto sustituida por elementos de características similares, a menos que el estado de conservación justifique en pro de salvaguardar el bien, el cambio de material original de forma total o parcial.

4. Ninguna edificación inventariada o registrada con algún grado de valor patrimonial, aunque se halle en mal estado de conservación, podrá ser demolida. Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor.

5. Las edificaciones sin valor especial y de impacto negativo, podrán ser demolidas total o parcialmente, una vez obtenida la autorización correspondiente.

6. Se permitirá la integración de edificaciones de predios adyacentes, bajo las siguientes condiciones:

a) Edificaciones sin valor o de impacto negativo; y,

b) Edificaciones con valor, siempre que, con la integración, cada una mantenga sus valores arquitectónicos originales.

7. Serán obligatoriamente demolidas, luego del trámite legal correspondiente, las construcciones que no respeten los planos aprobados o tengan intervenciones no autorizadas, que irrespeten las ordenanzas vigentes, y no sean susceptibles de legalización.

8. De existir en un bien patrimonial, elementos añadidos de épocas recientes, éstos serán derrocados, a menos que el estudio de valoración del bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias de ventilación, cielo rasos y demás elementos constructivos; siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio; y, tengan carácter reversible.

9. Se deberá presentar los respectivos estudios a nivel de anteproyecto, cuyo contenido según el grado de valoración, estará dictado por el contenido básico de anteproyecto, según la categoría del inmueble. Con los criterios que se emitirán se presentarán los estudios a nivel de proyecto definitivo,

10. Se permitirá el uso o adecuación de buhardillas, en las edificaciones catalogadas como de valor arquitectónico, valor de conjunto, sin valor especial, con la condición de que la intervención prevista, no signifique alteraciones de:

a) Cubierta original: Se admitirá aberturas de hasta 0,50 m² cada 12 m² de espacio habitable, para entrada o salida de aire y luz, siempre que no alteren los perfiles altimétricos de la misma y estén ubicadas en las vertientes que no hacen fachada a la calle.

b) La tipología distributiva (localización de bloque de escaleras, afectación de galerías o corredores exteriores, patios, etc.).

- c) La estructura soportante (muros o columnas).
 - d) Las fachadas.
 - e) La altura de entrepisos existentes.
 - f) Los elementos decorativos y ornamentales de la edificación.
11. En las edificaciones de valor, la adaptación de ascensores y montacargas e instalaciones especiales, podrá realizarse siempre y cuando no afecten a la estructura, la tipología y el perfil de la cubierta, ni la fachada.
12. No se admitirá adiciones que afecten las características de los tejados existentes, debiendo cualquier adaptación sujetarse a lo previsto para adecuación de buhardillas.
13. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes.
14. Para los inmuebles patrimoniales que requieren ser sometidos a régimen de propiedad horizontal, se presentará una propuesta de acuerdo a lo que dispone la Ley de Propiedad Horizontal, sin divisiones de espacios como: fachadas, ingresos, zaguanes, patios, escaleras y corredores; los cuales se considerarán espacios comunales con la correspondiente alícuota.
15. En áreas libres posteriores a los predios que contengan edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural edificado y que sean construibles, se permitirá la implantación de nuevas edificaciones, siempre y cuando se proponga un retiro con relación al bien patrimonial. El retiro no podrá ser menor a 3m. y la altura de la nueva edificación, no superará la altura de la edificación patrimonial.
16. En las edificaciones patrimoniales del cantón Ambato, el área libre frontal y lateral de las edificaciones, obligatoriamente se destinará a espacio verde. No se considera como área libre los patios de iluminación y ventilación para ambientes habitables y no habitables, dentro de un inmueble.
17. En predios que sea factible la implementación de parqueaderos públicos o privados, de acuerdo a la Ordenanza pertinente, será obligatorio destinar un 20% a espacio verde del área apta para uso de parqueadero.
18. Para el funcionamiento de los diferentes establecimientos comerciales y de acceso público, dentro del área de protección patrimonial del cantón Ambato, deberá contarse con el Certificado Único de Habilitación, mismo que se concederá previa inspección y verificación del cumplimiento de los requisitos básicos, según el uso del local y el cumplimiento de la legislación vigente; dicho certificado deberá ser renovado anualmente.
19. Las fachadas y más paramentos visibles de los inmuebles, deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente.
20. Las fachadas deberán mantener sus características originales. Queda prohibido alterar o añadir elementos extraños tales como: ventanas, chimeneas, campanas de olores, ductos de ventilación; pudiendo modificarse estos elementos, previo el informe correspondiente.

21. Las cubiertas que requieran reparación o renovación dentro de los bienes patrimoniales del cantón Ambato se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material de recubrimiento y el criterio de conservación en cuanto al uso de materiales.
22. Los zócalos y otros elementos decorativos y ornamentales de fachadas, deberán mantener su característica original visible, por tanto, es prohibido distorsionar su textura o visión con cualquier otro material.
23. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente, con materiales similares y sin crear falsos históricos.
24. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.
25. Es obligatorio para los propietarios, mantener todos los solares baldíos ubicados dentro del área de protección patrimonial con su respectivo cerramiento, según lo dispuesto en la ordenanza vigente.
26. La implantación de parqueaderos públicos y privados en el área de protección patrimonial, se regula por la normativa correspondiente.
27. En caso de existir contradicciones con las Normas de Arquitectura y Urbanismo existentes en la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, previo el informe correspondiente de la dirección competente del GAD Municipalidad de Ambato, emitirá la salvedad necesaria.
28. Dentro del área de protección patrimonial, no podrá variarse la línea de fábrica vigente.
29. El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, motivarán el inicio del procedimiento administrativo sancionador aplicando el debido proceso.

Capítulo VII **CATEGORÍA BIENES MUEBLES PATRIMONIALES**

Sección I

Art. 36.- Bienes muebles Patrimoniales.- Los bienes patrimoniales muebles se clasifican en:

- a) Objetos y bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados;
- b) Religiosos y ceremoniales; y
- c) Artesanales, tecnológicos e industriales.

Si bien su tipificación como bien patrimonial no es la misma que para los anteriores, a efectos de su intervención se comprenden en este capítulo los siguientes:

- a) Objetos arqueológicos y etnológicos;

- b) Documentos y objetos de significación histórica y cultural;
- c) Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural;
- d) Partituras, archivos sonoros y discos especiales;
- e) Numismáticos y filatélicos; y,
- f) Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia.

Art. 37.- Inventario de bienes muebles.- El GAD Municipalidad de Ambato realizará las gestiones pertinentes, para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos comprendidos en la enumeración del artículo anterior, estructuren la actualización constante del inventario de bienes muebles patrimoniales de propiedad pública o privada, para permitir la alimentación al inventario nacional.

Art. 38.- De la intervención en bienes muebles.- El GAD Municipalidad de Ambato autorizará el mantenimiento y difusión de bienes muebles patrimoniales de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado del cantón Ambato, previa la validación técnica del ente rector, para lo cual, se deberá seguir la norma vigente.

Art. 39.- De los planes de gestión de riesgos.- El GAD Municipalidad de Ambato estructurará y/o validará los Planes de Gestión de Riesgos del Patrimonio, los cuales serán anclados a los organismos como museos, archivos, hemerotecas, cinematecas, fonotecas, mapotecas y otros organismos similares, de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Sección II

ARCHIVO HISTÓRICO

Art. 40.- De los archivos históricos.- Los archivos de las instituciones públicas y privadas representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental, que constituirá la historia y patrimonio.

TUNGURAHUA - ARCHIVOS HISTÓRICOS HASTA EL AÑO 1.930

CÓDIGO	PARROQUIA	NOMBRE ARCHIVO	NOMBRE UNIDAD ENTREVISTADA	FECHAS	TENENCIA
DA-18-01-59-000-09-000101	PASA	-	CASA PARROQUAL	1840-2009	Eclesiástico
DA-18-01-62-000-08-000029	QUISAPINCHA (QUISAPINCHA)	-	CASA PARROQUAL DE QUISAPINCHA	1873-2008	Eclesiástico
DA-18-01-65-000-09-000063	SANTA ROSA	-	CONVENTO PARROQUAL DE SANTA ROSA	1873-2008	Eclesiástico
DA-18-01-56-000-09-000060	IZAMBA	-	CASA PARROQUAL DE IZAMBA	1718-2008	Eclesiástico
DA-18-01-61-000-09-000069	PILAHUÍN (PILAHUÍN)	-	CASA PARROQUAL SAN LUCAS DE PILAHUÍN	1883-2009	Eclesiástico
DA-18-01-07-000-08-000013	MATRIZ	ARCHIVO NACIONAL SECCIONAL TUNGURAHUA	ARCHIVO NACIONAL	1604-1956	Público
DA-18-01-05-000-08-000017	LA MERCED	ARCHIVO PASIVO	I. MUNICIPIO DE AMBATO	1859-1975	Público
DA-18-01-07-000-08-000030	MATRIZ	ARCHIVO GENERAL	I. MUNICIPIO DE AMBATO	1871-2008	Público
DA-18-01-07-000-08-000011	MATRIZ	-	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	1873-2008	Público
DA-18-01-56-000-09-000062	IZAMBA	-	REGISTRO CIVIL DE IZAMBA	1873-2009	Público
DA-18-01-62-000-08-000028	QUISAPINCHA (QUISAPINCHA)	-	REGISTRO CIVIL DE QUISAPINCHA	1901-1959	Público
DA-18-01-61-000-09-000067	PILAHUÍN (PILAHUÍN)	-	REGISTRO CIVIL DE PILAHUÍN	1901-2009	Público
DA-18-01-56-000-09-000061	IZAMBA	-	TENENCIA POLÍTICA DE IZAMBA	1902-1968	Público
DA-18-01-04-000-08-000010	HUACHI LORETO	ARCHIVO AMBATO	REGISTRO CIVIL DE TUNGURAHUA	1904-2008	Público
DA-18-01-07-000-09-000058	MATRIZ	ARCHIVO 1	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA	1905-1950	Público
DA-18-01-07-000-08-000016	MATRIZ	ARCHIVO DE AFILIACIÓN PLANILLAS Y PRÉSTAMOS	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL	1909-2005	Público
DA-18-01-65-000-09-000065	SANTA ROSA	-	TENENCIA POLÍTICA DE SANTA ROSA	1909-2009	Público

DA-18-01-07-000-08-000006	MATRIZ	-	NOTARÍA TERCERA	1912-2008	Público
DA-18-01-07-000-08-000009	MATRIZ	-	NÓTARÍA PRIMERA	1930-1960	Público
DA-18-01-07-000-08-000008	MATRIZ	-	NOTARÍA SEGUNDA	1930-1979	Público
DA-18-01-07-000-09-000059	MATRIZ	ARCHIVO 2	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA	1866-1946	Público

Art. 41.- Conservación de los documentos históricos.- Las instituciones públicas del cantón Ambato establecerán programas de seguridad, para proteger y conservar los documentos históricos en cada una de las unidades de archivo, pueden incorporar tecnologías en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático; para cuyo efecto realizarán los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información; así como del funcionamiento razonable del sistema.

Art. 42.- Acceso y consulta de archivos.- Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública, dirigida a la máxima autoridad del Ejecutivo. Los documentos que presenten deterioro físico y que impida su manejo directo, se suministrarán mediante reproducción, certificando su autenticidad, cuando fuere el caso.

Art. 43.- Prohibiciones y sanciones generales de acceso.- Se prohíbe la salida de las áreas de archivos de cualquier documento original, que en él rebose. Cuando proceda por orden de máxima autoridad del Ejecutivo, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios, bajo cuya custodia se encuentra la documentación.

Art. 44.- Recopilación de material archivístico extranjero vinculado.- El área responsable del patrimonio cultural, destinará recursos para realizar investigaciones en archivos nacionales o extranjeros, cuando existan datos relevantes para la historia y Ambato.

Art. 45.- Criterios de investigación.- Los criterios de investigación de bienes documentales son los siguientes:

- Se verificará previamente que dichos archivos contengan libros manuscritos, protocolos notariales y legajos de expedientes documentales, de la categoría o categorías que fueren.
- Es obligatorio señalar que, aquellos documentos encontrados indicarán con datos específicos la trascendencia cronológica del Cantón. En definitiva cuando en ellos consten temáticas descubiertas en expedientes de autoridades, vecinos, narraciones, descripciones y otras particularidades acontecidas, principalmente de las épocas o siglos, de los cuales no se disponga de información.
- Cualquier clase de criterio y sugerencias involucradas al contenido o a la obtención de la información, serán notificados por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos interesados a la Unidad de Programas, Proyectos y Patrimonio para su respectiva evaluación.

d) La Delegación de Investigación Documental Cantonal en Archivos Extranjeros y Nacionales, será implementada por la Administración Municipal, de acuerdo a las necesidades existentes.

Art. 46.- Categoría de importancia documental.- Los documentos según su categorización, ya sea por su contenido, calidad gráfica y connotación histórica; de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, irán ordenados preferencialmente de mayor a menor importancia, para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:

- a) Las actas del cabildo o del Concejo Municipal;
- b) Las actas del cabildo eclesiástico;
- c) Los libros de protocolos notariales;
- d) Los libros de las curias parroquiales y otros registros eclesiásticos;
- e) Los libros de actas de organizaciones, asociaciones, gremios, cofradías extintas y vigentes, instituciones filantrópicas, juntas cívicas y fundaciones;
- f) Los libros que contengan los despachos, oficios y memorandos de la Gobernación Provincial y de la Jefatura Política del Cantón;
- g) Los expedientes médicos de los hospitales pertenecientes a su archivo;
- h) Los libros de actas de escuelas, colegios, universidades y entidades educativas o culturales;
- i) Los archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades fallecidas;
- j) Los ejemplares originales de los periódicos impresos en la localidad; y,
- k) Los libros publicados en las imprentas de la localidad.

Art. 47.- Digitalización y acceso electrónico a los bienes documentales.- Les corresponde a los poseedores de bienes documentales, realizar el archivo de los mismos, en formatos electrónicos resolutivos eficientes, a fin de que sean puestos en conocimiento del GAD Municipalidad de Ambato, para el respectivo registro digital,

Art. 48.- Organización de las ediciones con contenido histórico y académico.- El GAD Municipalidad de Ambato estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público.

Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo de la Municipalidad, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los anexos los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones.

En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada.

Sección III PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art. 49.- Clasificación del Patrimonio Arqueológico.- Los bienes arqueológicos que se encuentren en el suelo o el subsuelo y en el fondo marino del territorio ecuatoriano, sean éstos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas, son de propiedad del Estado; y, el ejercicio de los derechos sobre ellos lo ejerce el ente rector; y, se puede tipificar de acuerdo a sus materiales culturales, siendo fundamentalmente los siguientes:

- a) Cerámica,
- b) Lítica,
- c) Madera,
- d) Hueso,
- e) Metalurgia,
- f) Tejidos,
- g) Concha, y,
- h) Materiales de construcción civil.

Art. 50.- Autorizaciones de excavaciones arqueológicas o paleontológicas.- Cuando el GAD Municipalidad de Ambato reciba peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, comunicará directamente al ente rector.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras en edificaciones, se deberá contar con el informe del ente rector, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias **de** construcción de cualquier tipo, pulparte del GAD Municipalidad de Ambato.

El GAD Municipalidad de Ambato, podrá solicitar al ente rector informes e investigaciones sobre sitios o áreas arqueológicas dentro de su jurisdicción, para elaborar los respectivos planes de protección y en caso de encontrar daños, iniciará las acciones legales de protección pertinentes.

Art. 51.- Permisos de uso turístico en áreas arqueológicas.- La Comisión de Turismo, previo a autorizar o asignar el uso de un sitio arqueológico para una actividad turística, solicitará a la Unidad de Programas, Proyectos y Patrimonio, un estudio sobre la factibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y rubros a cobrar a quienes lo visiten, en la que priorice la conservación del sitio patrimonial.

Art. 52.- Derechos del estado en exploraciones.- En toda clase de exploraciones, de movimientos de tierra para edificaciones, construcciones viales, demoliciones de edificios o de otra naturaleza, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los objetos de interés arqueológico y paleontológico, que puedan hallarse en la superficie o subsuelo, en estos casos el responsable de la obra informará al GAD Municipalidad de Ambato, quien comunicará al ente rector y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

Capítulo VIII

SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO INMATERIAL

Art. 53.- Objetivos de la salvaguardia.- El proceso de salvaguardia tiene por objeto prevenir, mitigar o proteger las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, a través de la implementación de medidas e instrumentos idóneos para lograr su continuidad, respetando la propia dinámica cultural que sostiene la práctica del PCI.

Será prohibido realizar acciones que tiendan a:

- a) Descontextualizar o desnaturalizar las manifestaciones o expresiones del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Menoscabar en modo alguno la imagen o la identidad de las comunidades, grupos o individuos que participen de la manifestación cultural;
- c) Contribuir o justificar cualquier forma de discriminación política, social, étnica, religiosa, lingüística o de género;
- d) Facilitar la apropiación o el uso indebido de los conocimientos ancestrales y las competencias de las comunidades, los grupos o los individuos interesados; y,
- e) Fomentar una comercialización excesiva o un turismo no sostenible, que podría poner en peligro el patrimonio cultural inmaterial del que se trate.

En estos casos, se procederá de acuerdo a los lineamientos de la guía metodológica para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC:2013) y a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO;2003), de la cual el Ecuador forma parte como Estado miembro.

Capítulo IX

DEL LOS INCENTIVOS

Art. 54.- Incentivos para promover la preservación y mantenimiento del patrimonio cultural.- El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará los siguientes incentivos que promuevan la preservación y el mantenimiento del patrimonio cultural inmueble:

Regeneración Patrimonial Urbana: De acuerdo a la condición socio-económica del propietario del bien patrimonial y a la priorización del plan complementario de patrimonio cultural, el GAD Municipalidad de Ambato anualmente en el presupuesto, designará para la preservación y mantenimiento de bienes de propiedad privada al menos el 0,53% del Competente A del valor asignado a la Municipalidad, correspondiente al cálculo de las asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, por concepto del modelo de equidad territorial, que establece el Ministerio de Finanzas a través de acuerdo ministerial; los valores que se inviertan en este fin, deberán ser aplicados de acuerdo a los siguientes programas:

1. Para la recuperación de fachadas y restauración de cubiertas, se entregará un beneficio

económico de hasta del 50% del costo total del presupuesto de recuperación de fachadas, el cual no excederá de USD 15.000 y el 50% restante, deberá ser recuperado una vez finalizada la obra a través de la contribución especial de mejoras de beneficio directo, a 10 años sin intereses.

2. Para la recuperación de fachadas y rehabilitación de cubiertas, el GAD Municipalidad de Ambato otorgará a través de los programas previstos en la presente sección, denominadas "Quinta Fachada" y "Recuperación de Imagen Urbana", los siguientes beneficios a través de asignaciones no reembolsables:

- a) Para reparación y pintura de fachadas "Programa de Recuperación de Imagen Urbana", beneficio no reembolsable consistente en la cobertura de hasta el 50% del costo total del presupuesto aprobado, este último que no excederá de USD 10.000;
- b) Beneficio para cubiertas "Programa Quinta Fachada", beneficio no reembolsable de hasta el 50% del presupuesto de intervención aprobado, beneficio con un límite de hasta USD 15.000 por inmueble.

Los beneficios para la recuperación de fachadas y rehabilitación de cubiertas, podrán entregarse en forma paralela y conjunta a los propietarios de los inmuebles que participen en los programas del GAD Municipalidad de Ambato. La diferencia de los presupuestos de intervención que no cubre el beneficio no reembolsable, de acuerdo a los parámetros señalados en este artículo, tanto para los programas de Recuperación de Imagen Urbana como para el de Quinta Fachada, podrá entregarse a los propietarios de los inmuebles en calidad de recursos reembolsables, o a través de la contribución especial de mejoras de beneficio directo.

3. Premio Ornato de Patrimonio Edificado: Para el otorgamiento del Premio Ornato de Patrimonio Edificado, se conformará un equipo técnico integrado por:

- a) El Alcalde o su delegado;
- b) El Director de Planificación;
- c) El Director de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación;
- d) El Director de Gestión Territorial; y,
- e) El Presidente del Colegio de Arquitectos del Ecuador Provincial de Tungurahua,

Adicionalmente actuará en calidad de secretario, con voz, pero sin voto, un técnico especialista de patrimonio del GAD Municipalidad de Ambato, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza del Sol de Noviembre.

El Premio Ornato de Patrimonio Edificado, consistirá en un descuento del 50% en las contribuciones especiales de mejoras directas del predio, para el año fiscal siguiente, al otorgamiento del mismo.

4. Exenciones temporales: Los edificios patrimoniales que estén sujetos a procesos de

reparación parcial debidamente autorizados, **para ser** habitados y que su intervención sea mayor a un año; y, comprenda más del cincuenta por ciento, podrán ser beneficiarios de una exención temporal del impuesto predial durante el tiempo que dure la reparación, conforme lo previsto en el artículo 510 del COOTAD, previo informe del Departamento de Planificación del GAD Municipalidad de Ambato.

5. Conservación Preventiva: El GAD Municipalidad de Ambato, como parte de los incentivos a los propietarios de las edificaciones patrimoniales elaborará el manual técnico para el mantenimiento y conservación preventiva de los bienes inmuebles, así como promoverá la elaboración de talleres in situ, que permitan a los propietarios conocer las soluciones prácticas para el mantenimiento de edificaciones de este tipo, según la planificación anual.

Capítulo X

DEL CONTROL Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 55.- Del control.- La Dirección de Control y Gestión Ambiental a través de la Unidad de Control Urbano, realizará el control de cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza y emitirá el informe para iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 56.- De la sanción.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará el inicio del procedimiento administrativo sancionador conforme el procedimiento establecido en el Sistema de Justicia Integrado del GADMA

Art. 57.- De las denuncias.- Cuando algún ciudadano tenga conocimiento del tráfico o daño de bienes patrimoniales, podrá presentar su denuncia en el GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 58.- Sanciones aplicables.- Son sanciones aplicables a los infractores que contrarían las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de imponer simultáneamente, las siguientes:

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES PATRIMONIALES					
INFRACCIONES	SUSPENSIÓN DE TRABAJOS	REVOCATORIA DE APROBACIÓN DE PLANOS	REVOCATORIA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	MULTA	DERROCAMIENTO

FALTAS LEVES	Trabajos varios sin autorización	Suspensión inmediata de la obra			10% R.B.U. por m ² intervenido, misma que no sobrepasará en ningún caso 10 R.B.U.	
	Trabajos varios con autorización sin sujetarse a ellos	Suspensión inmediata de la obra		Actualización del permiso de construcción de trabajos varios	15% R.B.U. por m ² intervenido, misma que no sobrepasará en ningún caso 10 R.B.U.	
FALTAS GRAVES	Trabajos de construcción mayor sin planos y sin permisos	Suspensión inmediata de la obra			20% R.B.U. por m ² intervenido, misma que no sobrepasará en ningún caso 20 R.B.U.	Derrocamiento de los elementos no susceptibles de aprobación
	Trabajos de construcción mayor con planos y permisos sin cumplimiento de los mismos	Suspensión inmediata de la obra	Actualización de planos aprobado	Actualización del permiso de construcción mayor	25% R.B.U. por m ² intervenido, misma que no sobrepasará en ningún caso 20 R.B.U.	Derrocamiento de los elementos no susceptibles de aprobación

R.B.U: Remuneración Básica Unificada

Art. 59.- Reparación del daño causado.- El pago de la multa que se impusiere por las faltas, no eximirá de la responsabilidad de reparación total del daño causado sobre los bienes patrimoniales, y su incumplimiento dará lugar a las acciones legales correspondientes, será sancionado con multas de 20 a 40 salarios básicos unificados.

De no contarse con la información necesaria para la reparación del bien, en caso de derrocamiento total, será de carácter obligatorio que la nueva edificación contenga una materialidad similar y a su vez esté estrictamente sujeta a un número de pisos, similar al bien derrocado.

Art. 60.- Régimen de sanción especial.- La destrucción total o parcial de edificaciones patrimoniales de valor excepcional, dará lugar a una multa que será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos posibles. Cuando dicha destrucción parcial o total ha sido autorizada por servidores públicos, sin que haya mediado su desincorporación como parte del patrimonio cultural, de conformidad con la normativa, se dispondrá su destitución inmediata. Al tratarse de funcionarios de elección popular, se notificará al órgano competente para que opere similar efecto.

Art. 61.- Reincidencia.- En caso de reincidencia o desacato a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, se duplicará la sanción sin exceder el máximo permitido por la

ley, acciones que serán ejecutadas por Procuraduría Sindica Municipal a través del Sistema Integrado de Justicia.

Art. 62.- Afectaciones en casos fortuitos.- Los bienes patrimoniales que sean afectados por eventos naturales imprevistos que hayan causado daños o deterioro total o parcial, los propietarios de aquellos bienes deberán informar inmediatamente a las autoridades del GAD Municipalidad de Ambato, con el fin de que se determinen las medidas emergentes y atenuantes a las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 63.- Recursos producto de sanciones.- Los recursos que sean recaudados por multas impuestas serán invertidos en actividades de preservación del patrimonio, y ejecutado por la unidad responsable de patrimonio, quienes presentarán anualmente un informe correspondiente a las actividades realizadas y los recursos invertidos en beneficio del patrimonio.

Capítulo XI DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 64.- Capacitación interna y externa sobre el patrimonio.- El GAD Municipalidad de Ambato, realizará periódicamente eventos de información, divulgación, sensibilización, concienciación, capacitación, difusión y promoción de su patrimonio, con la finalidad que la ciudadanía conozca su patrimonio cultural, se apropien de él y apoyen al cuidado y conservación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales inmuebles individuales, así como de los que se encuentran en áreas históricas declaradas patrimonio cultural.

Segunda.- El producto de las multas establecidas en esta Ordenanza servirá para financiar los programas y proyectos para la preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural de la ciudad de Ambato.

Tercera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Cultural, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Administrativo, PDOT del cantón Ambato y demás leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.

Cuarta.- La Administración Municipal incorporará en la página web institucional el inventario de bienes patrimoniales del cantón Ambato, la misma que deberá ser actualizada permanentemente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Administración Municipal en el término de sesenta días, elaborará el Reglamento interno de aplicación para la presente Ordenanza.

Segunda.- Cuando los organismos como museos, archivos, hemerotecas, cinematecas, fonotecas, mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o

jurídicas públicas o privadas, no posean los Planes de Gestión de Riesgos internos, se estipulará un plazo máximo de tres meses, para su correspondiente entrega; quienes podrán solicitar asesoría tanto del GAD Municipal de Ambato como del INPC, para el diseño del Plan de Gestión de Riesgos Interno.

Tercera.- La Administración Municipal en la reforma a la Ordenanza de la Valoración y la Determinación de los impuestos prediales de los inmuebles urbanos y rurales del cantón Ambato para el bienio 2020-2021, contemplará un tratamiento especial en la determinación del impuesto a las viviendas catalogadas como patrimoniales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga expresamente la "Ordenanza de Conservación del Patrimonio Cultural para el cantón Ambato", publicada en Ambato, el 16 de agosto del 2.001 y su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN AMBATO

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 986, 28-VI-2019).